

**RESOLUCIÓN N° 502/2.020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA LAURA VANNESY MEZA JARA, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)”.**

Asunción, 30 de diciembre de 2020.-

**VISTA:**

La Nota MAG N° 310/2020, de fecha 16 de diciembre del año en curso, por la cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, solicita el comisionamiento de la señora Laura Vannesy Meza Jara, con cédula de identidad número 1.923.118, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a efectos de que la misma preste servicios en dicha Secretaría de Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021 (Expte. MEU 1126/2020); y,

**CONSIDERANDO:** **Que**, por Resolución IPTA N° 345/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, ha sido autorizado el traslado temporal (comisión) de la señora Laura Vannesy Meza Jara, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), hasta el 31 de diciembre del año en curso.

**Que**, el Anexo “A”, Guía de Normas y Procesos del PGN 2020, del Decreto N° 3.264/2020, **“QUE REGLAMENTA LA LEY 6.469, DEL 2 DE ENERO DE 2020 «QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020»**, dispone en su artículo 75°, **TRASLADO TEMPORAL:** “Dentro del marco legal vigente de la movilidad laboral, se autoriza el Traslado Temporal, por el cual se dispone el cambio de sede de funciones del personal nombrado de una Entidad de origen a otra Entidad de destino, autorizado por resolución u otra disposición legal institucional, tanto en la entidad de origen como de destino”.

**Que**, el inciso a), del citado artículo **“Duración”**, dispone: “por tiempo determinado dentro del período del Ejercicio Fiscal vigente. En caso de continuarse dicho traslado temporal, por más tiempo del establecido en la resolución respectiva, las resoluciones u otras disposiciones legales institucionales que autorizan el traslado temporal del personal deben ser renovadas dentro del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal, o antes del cumplimiento del término establecido en la resolución respectiva, cuando dicho traslado temporal hubiera sido dispuesto por un periodo que exceda un Ejercicio Fiscal”.

**Que**, la citada funcionaria no se encuentra incurso en las restricciones establecidas en el inciso b) “Restricciones” del artículo citado en el párrafo precedente.

ES COPIA

Ing. Agr. César Espínola  
Director Secretaría General



ING. AGR. EDGAR A. ESTEC  
Presidente



**RESOLUCIÓN N° 502/2.020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA LAURA VANNESY MEZA JARA, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)”.**

**Que**, el inciso e), del artículo arriba citado dispone igualmente: “Para el Ejercicio de sus funciones, los funcionarios que se hallen trasladados temporalmente se regirán por disposiciones internas de la Entidad de destino, mientras dure el traslado temporal”.

**Que**, el inciso f) “Asistencia y otras comunicaciones” dispone: “El registro de asistencia del personal trasladado temporalmente con goce de sueldo y las comunicaciones que correspondan serán remitidas mensualmente a la Entidad de origen. La movilidad del personal deberá ser incluida en el informe mensual de altas y bajas”.

**Que**, la citada funcionaria ha expresado por escrito, su parecer favorable, con referencia a la presente solicitud de traslado temporal.

**Que**, obra en el expediente de referencia, el parecer favorable de la Jefatura del Campo Experimental San Juan Bautista, última estación oficial de la funcionaria arriba citada.

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica en su Dictamen D.A.J. N° 202/20, de fecha 30/12/2020, en su parte conclusiva, expresa: “...la **Ley N° 6622/20 QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, el cual dispone cuanto sigue en su **Artículo 5.- TRASLADOS Y COMISIONES DE TRABAJO**. En el marco de aplicación de la movilidad laboral, no se podrá realizar el traslado definitivo ni el comisionamiento de funcionarios de un organismo o entidad a otra distinta, cuando no concuerde la naturaleza y necesidades de la institución de destino con el perfil profesional del funcionario.-----

En atención a las normativas citadas, la **Sra. Laura Vannesy Meza Jara**, con cédula de identidad número **1.923.118**, deberá remitir al IPTA su registro de asistencia por reloj biométrico, en forma mensual dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, acompañado de su informe de actividades especificando en el área que se encuentra desempeñando funciones, el cual debe ser compatible con su perfil profesional. El incumplimiento de dichos requisitos establecidos en el presente Dictamen, será causal para el término de su traslado temporal y el reintegro del funcionario al plantel del IPTA, sin perjuicio de tomar acciones legales correspondientes.-----

ESTUOPIA

Ing. Agr. César Espínola  
Director Secretaría General



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.  
Presidente

RESOLUCIÓN N° 502/2.020

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA PRÓRROGA DEL TRASLADO TEMPORAL DE LA SEÑORA LAURA VANNESY MEZA JARA, FUNCIONARIA PERMANENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)”.**

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **AUTORIZAR**, la prórroga del traslado temporal (comisión), de la señora **Laura Vannesy Meza Jara**, con cédula de identidad número 1.923.118, funcionaria permanente del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del 2 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a lo señalado en el Exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** **ESTABLECER**, que la funcionaria citada en el Artículo 1°, se registrará por el sistema de registro de asistencia vigente en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), sus disposiciones en cuanto a la tolerancia y otros criterios que dicha Institución aplique al respecto, debiendo esa Institución, a través de su Dirección de Gestión de Talento Humano o equivalente, remitir copia autenticada de su registro de asistencia, con la correspondiente aclaración de eventuales irregularidades en el cumplimiento del horario de trabajo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes vencido, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria y de conformidad a lo expresado en el Dictamen DAJ N° 202/20 de la Dirección de Asesoría Jurídica. El incumplimiento de esta disposición podrá generar la suspensión de la comisión y el reintegro inmediato del personal trasladado a su puesto de trabajo.

**Artículo 3°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA

Ing. Agr. César Espínola  
Director Secretaría General



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**  
Presidente del IPTA